

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 16 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el cincuenta por ciento bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-11769, promovida por: Raúl Alberto Zárate Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.455, en contra de herederos indeterminados de Jerónimo Vicaria, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. En las pretensiones de la demanda se debe identificar de manera plena el bien objeto de usucapición.
2. No se allegan las escrituras públicas No. 441 del 6 de diciembre de 1962, No. 711 del 23 de octubre de 2012 y No. 711 del 23 de octubre de 2012, de la Notaría Única de Puente Nacional, Santander

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia promovida por promovida por: Raúl Alberto Zárate Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.455, en contra de herederos indeterminados de Jerónimo Vicaria, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Lincoln Rincón Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.639.009, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 309.804 del C. S. de la J., para que actúe conforme al mandato otorgado.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3e1fa1e7e8c2ba4e7fe55e9a5c5d92e751c293a83ebc1240aa83bbf98fc6c4**

Documento generado en 16/11/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>